LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 040-2021-2-0432-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

HUARAL-HUARAL-LIMA

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN A.S. N.° 08-2020-MPH-CS-2DA CONVOCATORIA ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA Y EQUIPO DE CENTRO DE CONTROL Y MONITOREO EN EL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA EN LA MPH"

PERÍODO

1 DE MARZO DE 2021 AL 31 DE MAYO DE 2021

TOMO I DE I

LIMA - PERÚ

23 DE AGOSTO DE 2021

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

0729

040202120432000

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.º 040-2021-2-0432-SCE

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.º 08-2020-MPH-CS-SEGUNDA CONVOCATORIA "ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA Y EQUIPO DE CENTRO DE CONTROL Y MONITOREO EN EL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	2
	1. Origen	
	2. Objetivos	
	3. Materia de Control Específico y alcance	
	4. De la entidad o dependencia	
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR Comité de selección otorgó Buena Pro a Consorcio que no cumplía con los requerimientos técnicos mínimos estabecidos en las bases integradas, hecho que afectó la adecuada y correcta ejecución de la contratación pública, limitando la participación de potenciales proveedores, así como la debida transparencia en el uso de los recursos públicos; demostrando un indebido interés en favorecer a un solo postor.	5
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	32
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	32
V.	CONCLUSIONES	32
VI.	RECOMENDACIONES	33
VII.	APÉNDICES	

Municipalidad Provincial de Huaral
Órgano de Control Institucional

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 040-2021-2-0432-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 08-2020-MPH-CS-SEGUNDACONVOCATORIA "ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA Y EQUIPO DE CENTRO DE CONTROL Y MONITOREO EN EL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL"

PERÍODO: 1 DE MARZO AL 31 DE MAYO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Huaral, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0432-2020-004, iniciado mediante oficio n.° 126-2021-MPH/OCI de 5 de julio de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si las etapas de Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación simplificada N.° 08-2020-MPH-CS – Segunda Convocatoria, denominado "Adquisición de sistema de video vigilancia y equipo de centro de control y monitoreo en el sistema de seguridad ciudadana de la Municipalidad Provincial de Huaral", se efectuó de conformidad con la normativa aplicable.

Objetivo específico:

- Determinar si las etapas de Evaluación y Calificación de Ofertas del procedimiento de selección para la adquisición del sistema de video vigilancia y equipo de centro de control y monitoreo en el sistema de seguridad ciudadana de la Municipalidad Provincial de Huaral", se efectúo de conformidad con la normativa aplicable.

- Determinar si la etapa de Otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección para la adquisición del sistema de video y equipo de centro de control y monitoreo en el sistema de seguridad ciudadana de la Municipalidad Provincial de Huaral, se efectúo de conformidad con las bases integradas y la normativa aplicable.

Municipalidad Provincial de Huaral · Órgano de Control Institucional

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad se efectuará a la revisión del expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 08-2020-MPH-CS - segunda convocatoria, "Adquisición de sistema de video vigilancia y equipo de control y monitoreo en el sistema de seguridad ciudadana en la Municipalidad Provincial de Huaral" efectuado en el periodo 2021, que fue convocado con un valor referencial de S/ 750, 618.67 (setecientos cincuenta mil seiscientos dieciocho con 67/100 soles), en la que presuntamente el Comité de Selección habría demostrado interés en favorecer a un solo postor.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de marzo al 31 de mayo de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

Los objetivos del presente servicio de control específico se encuentran alineados con el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 11 "Cuidades y Comunidades Sostenibles" meta n.° 11.7 De aquí a 2030, proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Huaral pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Huaral:

Municipalidad Provincial de Huaral
Órgano de Control Institucional

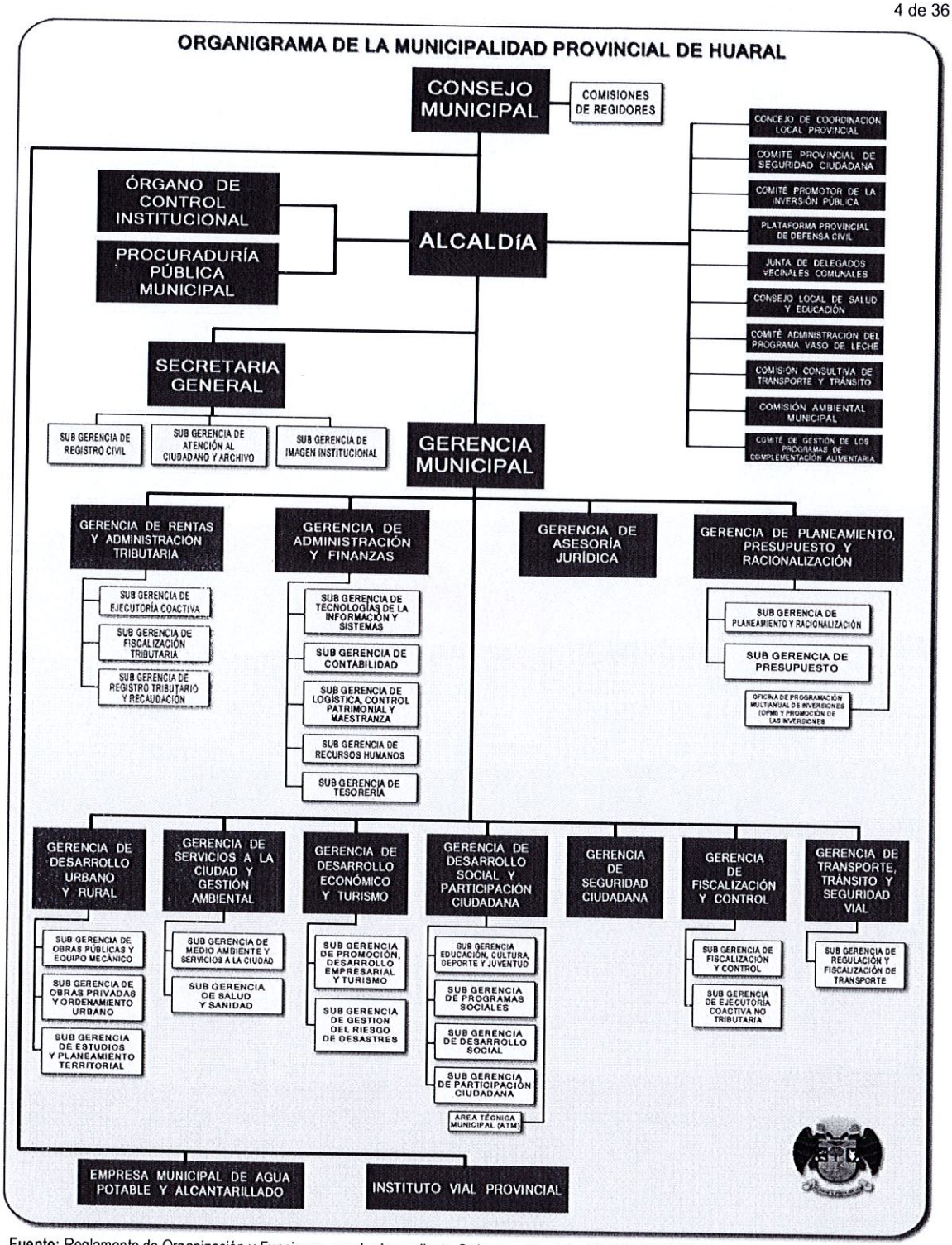

Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPH de 11 de noviembre de 2016
Elaborado por: Comisión de Control

Municipalidad Provincial de Huaral
Órgano de Control Institucional

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva N.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG y su modificatoria, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Es necesario precisar, que a lo tres (3) servidores que se encuentran comprendidos en el presente Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, no fue posible realizarle la notificación electrónica y se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos, habiéndose cumplido con la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en éstos, manifestando que en el Apéndice n.° 14 se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva.

Asimismo, cabe mencionar que la casilla electrónica de asignación obligatoria a las personas comprendidas en los hechos del presente servicio de control específico, fue creada por la Contraloría y se comunicó el enlace para su activación, pero los servidores Pablo Martín Rodríguez Altuna subgerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza y Orlando Ferreol Pomahuacre Moya Sub gerente de Obras Públicas y Equipo Mecánico no ingresaron a dicho enlace en el plazo establecido, conforme al procedimiento establecido, para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control; habiéndose, efectuado nuevamente la creación para que sean activados oportunamente por los servidores mencionados.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COMITÉ DE SELECCIÓN OTORGÓ BUENA PRO A CONSORCIO QUE NO CUMPLÍA CON LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS, HECHO QUE AFECTÓ LA ADECUADA Y CORRECTA EJECUCIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, LIMITANDO LA PARTICIPACIÓN DE POTENCIALES PROVEEDORES, ASÍ COMO LA DEBIDA TRANSPARENCIA EN EL USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS; DEMOSTRANDO UN INDEBIDO INTERÉS EN FAVORECER A UN SOLO POSTOR.

La Municipalidad Provincial de Huaral, llevó a cabo el Procedimiento de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 08-2020-MPH-CS - SEGUNDA CONVOCATORIA, denominado: "ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA Y EQUIPO DE CENTRO DE CONTROL Y MONITOREO EN EL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL, EN LA LOCALIDAD DE HUARAL, DISTRITO DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL – DEPARTAMENTO DE LIMA, CÓDIGO ÚNICO DE PROYECTO N.° 2486943", tuvo como cronograma:

Municipalidad Provincial de Huaral · Órgano de Control Institucional

Figura n.° 1 – Cronograma del procedimiento de selección (Apéndice n.° 4, folio n.° 85)

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	19/03/2021	19/03/2021
Registro de participantes(Electronica)	20/03/2021 00:01	14/04/2021 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	20/03/2021 00:01	24/03/2021 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	12/04/2021	12/04/2021
Integración de las Bases ATRAVES DEL SEACE	12/04/2021	12/04/2021
Presentación de ofertas(Electronica)	15/04/2021 00:01	15/04/2021 23:59
Evaluación y calificación SUB GERENCIA DE LOGISTICA DE LA MUNICIPALIDAD	16/04/2021	16/04/2021
Otorgamiento de la Buena Pro ATARVES DEL SEACE	16/04/2021 08:30	16/04/2021

Fuente: Página web del SEACE

Así pues, mediante Formato n.° 04 "Designación del Comité de Selección" de 11 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 5, folio n.° 87)** se designó a los integrantes del Comité de Selección, tal como se muestra a continuación:

Figura n.° 2 – Conformación del Comité de Selección

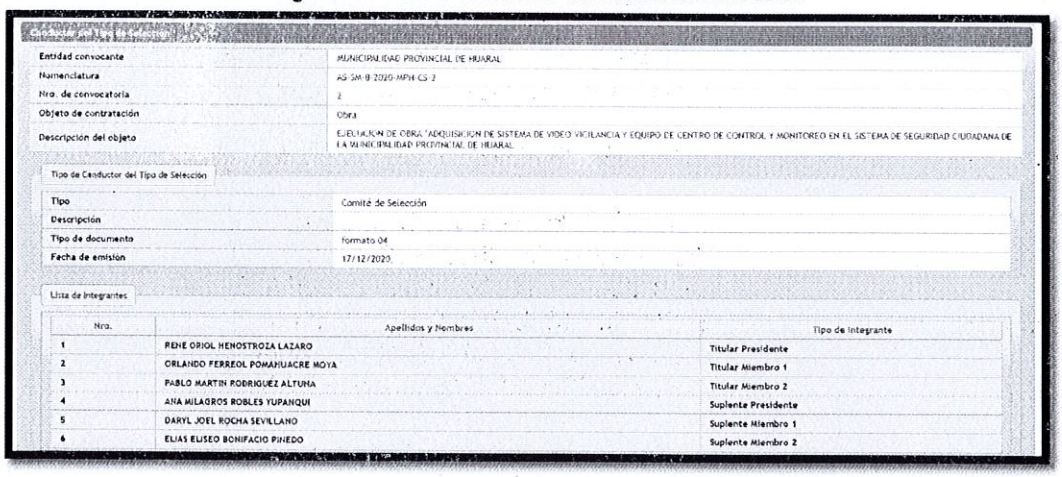

Entidad convocante	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL
Nomenclatura	AS-SM-8-2020-MPH-CS-2
Nro. de convocatoria	2
Objeto de contratación	Obra
Descripción del objeto	EJECUCION DE OBRA "ADQUISICION DE SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA Y EQUIPO DE CENTRO DE CONTROL Y MONITOREO EN EL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Tipo de Conductor del Tipo de Selección

Tipo	Comité de Selección
Descripción	
Tipo de documento	formato 04
Fecha de emisión	17/12/2020

Lista de Integrantes

Nro.	Apellidos y Nombres	Tipo de Integrante
1	RENE ORIOL HENOSTROZA LAZARO	Titular Presidente
2	ORLANDO FERREOL POMAHUACRE MOYA	Titular Miembro 1
3	PABLO MARTIN RODRIGUEZ ALTUNA	Titular Miembro 2
4	ANA MILAGROS ROBLES YUPANQUI	Suplente Presidente
5	DARYL JOEL ROCHA SEVILLANO	Suplente Miembro 1
6	ELIAS ELISEO BONIFACIO PINEDO	Suplente Miembro 2

Fuente: Página web del SEACE

Conforme se puede advertir, los integrantes titulares del Comité de Selección, que llevaron a cabo este procedimiento de selección, fueron: Rene Oriol Henostroza Lázaro (Titular Presidente), Orlando Ferreol Pomahuacre Moya (Titular Miembro 1) y Pablo Martin Rodríguez Altuna (Titular Miembro 2).

Así pues, conforme al Cronograma, el 15 de abril de 2021, se llevó a cabo la etapa de presentación de ofertas, en donde participaron los siguientes postores:

Municipalidad Provincial de Huaral - Órgano de Control Institucional

Cuadro n.° 1 – Relación de postores que presentaron propuestas vía electrónica

RUC	Nombre o Razón Social	Fecha de Presentación	Hora de Presentación
20533925805	CONSORCIO TECSSAC Y ASIMOV KAS	15/04/2021	16:28:00
20544942388	CONTALMA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – CONTALMA SRL.	15/04/2021	17:55:00
20403335097	CONT CONSUL Y SERV GENERALES J.J. EIRL.	15/04/2021	22:21:00

Fuente: Página web del SEACE
Elaborado por: Comisión de auditoría

El 16 de abril de 2021, conforme al cronograma establecido en el citado procedimiento de selección, se llevó a cabo la Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro, suscribiendo el Acta correspondiente **(Apéndice n.° 6, folio n.° 102)**, los señores, Rene Oriol Henostroza Lázaro, en su calidad de Presidente Titular; Orlando Ferreol Pomahuacre Moya, en su calidad de Miembro Titular 01; y, Pablo Martin Rodríguez Altuna, en su calidad de Miembro Titular 02, quienes procedieron a evaluar las ofertas presentadas por los participantes, conforme se indica a continuación:

ADMISIÓN DE OFERTAS:

Oferta presentada por el participante: CONSORCIO TECSSAC & ASIMOV (integrado por TELECOMUNICATION ENGINEERING & CONSULTING SERVICES S.A.C. (Apéndice n.° 7, folio n.° 109 al 202)

El Comité de Selección, consignó lo siguiente:

"En la oferta presentada electrónicamente por el postor, se evidencia que presenta el anexo 6 – Precio de la oferta, asimismo adjunta el desagregado de partidas de forma detallada como lo indican las bases integradas, pero de la revisión del desagregado integral de las partidas se ha identificado incongruencias en el total del COSTO DIRECTO, el cual la oferta consigna el monto de ***S/ 562,935.86*** *y según la sumatoria de todas las paridas el monto correcto es* ***S/562,928.21****, asimismo el comité de selección advierte que esta incongruencia en los montos afectara radicalmente al valor ofertado, cabe mencionar que este es un documento obligatorio para la admisión de la oferta, según lo indicado en el Capítulo II numeral 2.2.1.1 literal g) que indica "el desagregado de partidas cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada". Asimismo, no aplica la subsanación, todo esto en cumplimiento al literal a) 60.2. Del artículo 62, indica que "Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio y oferta económica" y numeral 60.4. En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación.*
El comité de selección en este caso es el único competente bajo las funciones que le corresponde determinar si la oferta del postor adolece de un error material o formal que puede ser objeto de subsanación, para lo cual debe tenerse en consideración los criterios desarrollados en los principios que rigen las contrataciones del estado. Finalmente, el comité de selección en virtud a los antecedes mencionados, su oferta presentada electrónicamente por el postor se considera ***NO ADMITIDA****".*

Respecto a la evaluación realizada por el Comité de selección, con relación al postor **CONSORCIO TECSSAC & ASIMOV**, señalan que, *"(...) la oferta consigna el monto de* ***S/ 562,935.86*** *y según la sumatoria de todas las partidas el monto correcto es* ***S/562,928.21****, asimismo el comité de selección advierte que esta incongruencia en los montos afectara radicalmente al valor ofertado (...)"*

Municipalidad Provincial de Huaral
Órgano de Control Institucional

Al respecto, es necesario precisar que la comisión de control procedió a realizar la sumatoria de todas las partidas incluido los detalles, en el cual el monto consignado por el postor en el **monto total del costo directo** era el que señalaba en su oferta, para mejor detalle se describe a continuación:

Cuadro n.° 2 – Montos ofertados por el postor CONSORCIO TECSSAC & ASIMOV (Ver apéndice n.° 7, folio n.° 142)

Totales de desagregados de partidas	Evaluación realizada por el Comité de Selección	Evaluación realizada por la Comisión de Auditoría
Costo Directo	562,928.86	562,935.86
Gastos Generales (7%)	No evaluado	39,405.51
Utilidad (6%)	No evaluado	33,776.15
I.G.V. (18%)	No evaluado	114,501.15
Total Ofertado	No evaluado	**750,618.67**

Fuente: Oferta presentada por el postor **CONSORCIO TECSSAC & ASIMOV**. y Acta de Evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro, realizado por el Comité de Selección.
Elaborado por: Comisión de auditoría.

Como se puede apreciar en el presente cuadro, la evaluación realizada por el Comité de Selección, estaría errada, dado que la sumatoria de todas las partidas hacen un monto total del costo directo por un total de S/ 562,935.86; y no, S/ 562,928.86 señalado por el Comité de Selección; por lo que habría estado dentro del monto establecido en el valor referencial de las Bases Integradas; consecuentemente, no correspondería que su oferta no haya sido admitida; no obstante, la comisión de auditoría, procedió a realizar el cálculo respecto a los montos consignados y sus porcentajes correspondientes, para mejor ilustración se muestra a continuación:

Cuadro n.° 3 – Cálculos de los montos y sus porcentajes

Desagregados de partidas	Montos consignados por el postor	Evaluación realizada por la Comisión de Auditoría teniendo en consideración los porcentajes correspondientes	Montos totales según comisión de auditoria
Costo Directo	562,935.86	562,935.86	562,935.86
Gastos Generales (7%)	39,405.51	562,935.86x7%= 39,405.51	39,405.51
Utilidad (6%)	33,776.15	562,935.86x6%= 33,776.15	33,776.15
Sub Total	636,117.52	562,935.86+39,405.51+33,776.15= 636,117.52	636,117.52
I.G.V. (18%)	104,501.15	636.117.52x18%= 114,501.15	104,501.15
Total Ofertado	750,618.67	636,117.52+114,501.15=750,618.67	750,618.67

Fuente: Oferta presentada por el postor **CONSORCIO TECSSAC & ASIMOV**
Elaborado por: Comisión de auditoría

Conforme se aprecia, la sumatoria total de las partidas el monto total de costo directo debería corresponder a S/ 562,935.86 y no como lo han considerado en la sumatoria total del costo directo los miembros del Comité de Selección por el monto de S/ 562,928.86.

Por lo expuesto, se advierte que los miembros del Comité de Selección, habrían actuado irregularmente al no haber admitido la citada oferta, debido a que según se establece en el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Contenido mínimo de los documentos del procedimiento, numeral 48.1. "*Las bases de la Licitación Pública, el Concurso Público, la Adjudicación Simplificada y la Subasta Inversa Electrónica contienen: "(...) c) El valor referencial con los límites inferior y superior que señala en el*

Municipalidad Provincial de Huaral
Órgano de Control Institucional

numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley, cuando corresponda. ***Estos límites se calculan considerando dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal****; (...)"*; Asimismo, el artículo 73° del citado Reglamento numeral 73.2 señala *"Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida".*
(El resaltado es nuestro),

Igualmente, en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 008-2020-MPH-CS mediante formato n.° 09, de 12 de abril de 2021, indica lo siguiente:

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS
2.2.1.1 Documentación para la admisibilidad de la oferta
(...)

"g) Precio de la oferta en soles y:

- *El desagregado de las partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.*
- *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del reglamento.*

(...)

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados en dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales".

De lo expuesto, se aprecia que el Comité de Selección no habría admitido su oferta, pese a que el monto consignado y la sumatoria de sus partidas desagregadas estarían conforme a su precio ofertado y lo establecido en las bases integradas.

Oferta presentada por el participante: CONTALMA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – CONTALMA S.R.L. (Apéndice n.° 8, folio n.° 204 al 279)

El Comité de Selección, consignó lo siguiente:

"En la oferta presentada electrónicamente por el postor, se evidencia que presenta el anexo 6 – Precio de la oferta, asimismo adjunta el desagregado de partidas de forma detallada como lo indican las bases, según lo visto se tiene un COSTO DIRECTO de S/ 506,642.27, El cual constituye el 90% del COSTO DIRECTO del detalle de partidas pertenecientes al expediente técnico, acto seguido según lo establecido en el presupuesto del expediente técnico se ha considerado un porcentaje en los Gastos Generales del 7%, seguidamente de una utilidad del 6%, y el IGV 18%, del ***resultado obtenido de la multiplicación de los porcentajes por el costo directo*** *de forma ordenada se tiene los siguientes resultados: GG. S/ 35,464.96 + UTILIDAD. 30,398.54 + IGV 103051.04, las sumatoria de los sub totales resulta el monto de S/ 675,556.80, el mismo que se encuentra por debajo del límite inferior establecido en el CAPITULO I GENERALIDADES de las bases integradas, la cual se sustenta técnicamente y legalmente mencionando que las bases integradas claramente mencionan que* ***El Órgano encargado de las contrataciones o comité selección, según corresponda, declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial previstos en el numeral 28.2 del artículo 28 de la ley 30225, Asimismo, verifica la presentación de los documentos requeridos, de no cumplir con lo requerido, la oferta se considera NO ADMITIDO"****. DE LA PRESENTACION Y APERTURA DE SOBRES: Asimismo el comité de selección Declara no admitidas las ofertas que se encuentren por debajo del (90%) del valor referencial o que*

Municipalidad Provincial de Huaral - Órgano de Control Institucional

excedan en más del diez por ciento (10%) del valor referencial. El comité de selección en este caso es el único competente bajo las funciones que le corresponde determinar si la oferta del postor adolece de un error material o formal que puede ser objeto de subsanación, para lo cual debe tenerse en consideración los criterios desarrollados en los principios que rigen las contrataciones del estado. Finalmente, el comité de selección en virtud a los antecedes mencionados, su oferta presentada electrónicamente por el postor se considera ***NO ADMITIDA****".*

Respecto a la evaluación realizada por el Comité de selección, con relación al postor CONTALMA SRL., señalan que, al sumar los montos ofertados como resultado de los porcentajes aplicados al costo directo, el monto resultante de la sumatoria total se encuentra por debajo del límite inferior establecido en las Bases Integradas; ante ello es importante conocer qué establecieron las Bases Integradas, respecto a los valores inferiores y superiores **(Apéndice n.° 9, folio n.° 280)**, conforme se describe a continuación:

Figura n.° 3 – Valor referencial

1.3. VALOR REFERENCIAL[3]

El valor referencial asciende a S/. 750,618.67 (Setecientos Cincuenta Mil Seiscientos Dieciocho con 67/100 soles), incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra. El valor referencial ha sido calculado al mes de Agosto del 2020

Valor Referencial (VR)	Límites[4]	
	Inferior	Superior
S/. 750,618.67 (Setecientos Cincuenta Mil Seiscientos Dieciocho con 67/100 soles)	**S/. 675,556.81** (Seiscientos Setenta y Cinco Mil Quinientos Cincuenta y Seis con 81/100 soles).	**S/. 825,680.53** (Ochocientos Veinticinco Mil Seiscientos Ochenta con 53/100 soles).

Importante
• *El precio de las ofertas no puede exceder los límites del valor referencial de conformidad con el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley.*

Fuente: Bases integradas del procedimiento de selección

En la presente imagen, se puede apreciar que el Valor Referencial establecido en las Bases Integradas, corresponde al monto de S/ 750,618.67, como límite inferior S/ 675,556.81; y, límite superior S/ 825,680.53, señalado esto, se procedió a corroborar lo evaluado por el Comité de Selección, obteniéndose los siguientes montos:

Cuadro n.° 4 – Montos ofertados por el postor CONTALMA S.R.L.
(Ver apéndice n.° 8, folio n.° 224)

Totales de desagregados de partidas	Evaluación realizada por el Comité de Selección	Evaluación realizada por la Comisión de Auditoría
Costo Directo	506,642.27	506,642.27
Gastos Generales (7%)	35,464.96	35,464.96
Utilidad (6%)	30,398.54	30,398.54
I.G.V. (18%)	103,051.04	103,051.04
Total Ofertado	675,556.80	675,556.81

Fuente: Oferta presentada por el postor CONTALMA S.R.L. y Acta de Evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro realizado por el Comité de Selección.
Elaborado por: Comisión de auditoría.

Municipalidad Provincial de Huaral – Órgano de Control Institucional

Como se puede apreciar en el presente cuadro, la evaluación realizada por el Comité de Selección, estaría errado, dado que la sumatoria de los montos ofertados por el postor CONTALMA S.R.L. dan como resultado el monto de S/ 675,556.81; y no, S/ 675,556.80; por lo que habría estado dentro del límite inferior establecido en las mismas Bases Integradas; consecuentemente, no correspondería que su oferta no haya sido admitida; no obstante, la comisión de auditoría, procedió a realizar el cálculo respecto a los montos consignados y sus porcentajes correspondientes, para mejor ilustración se muestra a continuación:

Cuadro n.° 5 – Cálculos de los montos y sus porcentajes

Desagregados de partidas	Montos consignados por el postor	Evaluación realizada por la Comisión de Auditoría teniendo en consideración los porcentajes correspondientes	Redondeo
Costo Directo	506,642.27	506,642.27	506,642.27
Gastos Generales (7%)	35,464.96	506,642.27x7%= 35,464.9589	35,464.96
Utilidad (6%)	30,398.54	506,642.27x6%= 30,398.5362	30398,54
Sub Total	572,505.77	506,642.27+35,464.9589+30398.5362= 572,505.7651	572,505.77
I.G.V. (18%)	103,051.04	572,505.7651x18%= 103,051.037718	103,051.04
Total Ofertado	675,556.80	572,505.7651+103,051.037718= 675,556.802818	675,556.81

Fuente: Oferta presentada por el postor CONTALMA S.R.L.
Elaborado por: Comisión de auditoría

Conforme se aprecia, la sumatoria total con sus porcentajes, dan la suma de S/ 675, 556.802818; y de acuerdo con el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, éstos límites se calculan considerando dos (2) decimales; para ello si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal, en el presente caso, se tendría que haber aumentado en un dígito el valor del segundo decimal, por lo que el monto resultante que debió corresponder es de S/ 675,556.81, el mismo que se encontraba dentro del límite inferior del Valor Referencial.

Por lo expuesto, se advierte que los miembros del Comité de Selección, actuaron irregularmente al no haber admitido la citada oferta, debido a que según se establece en el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Contenido mínimo de los documentos del procedimiento, numeral 48.1. *"Las bases de la Licitación Pública, el Concurso Público, la Adjudicación Simplificada y la Subasta Inversa Electrónica contienen: "(...) c) El valor referencial con los límites inferior y superior que señala en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley, cuando corresponda.* ***Estos límites se calculan considerando dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal****; (...)"* (el resaltado es nuestro).

Igualmente, en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 008-2020-MPH-CS mediante formato n.° 09, de 12 de abril de 2021, indica lo siguiente:

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS
2.2.1.1 Documentación para la admisibilidad de la oferta
(...)
"g) Precio de la oferta en soles y:

- *El desagregado de las partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.*
- *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del reglamento.*

Municipalidad Provincial de Huaral
Órgano de Control Institucional

(...)
El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados en dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales".

De los hechos expuestos, se aprecia que el Comité de Selección no admitió su oferta, pese a que el monto consignado y la sumatoria de sus partidas desagregadas estarían conforme a su precio ofertado y lo establecido en la Bases Integradas; siendo inclusive, un monto menor al Valor Referencial.

Oferta presentada por el participante: CONSTRUCTORA CONSULTORA & SERVICIOS GENERALES J.J E.I.R.L. (Apéndice n.° 10, folio n.° 351 al 450)

El Comité de Selección, consignó lo siguiente:

*"El mismo que CUMPLE con la forma de presentación de oferta, asimismo lo exigido en la sección específica, requisitos, condiciones del expediente técnico y los documentos de presentación obligatoria previsto en las bases integradas, por lo que su oferta es considerada **ADMITIDA**".*

EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTA:

Culminada la etapa de presentación y apertura de ofertas, el Comité de Selección, procedió a revisar los documentos requeridos para la calificación de la citada oferta, señalando que, "CUMPLE" con todos los requisitos, conforme se aprecia en la siguiente figura:

Figura n.° 4 – Evaluación de los requisitos de calificación realizada por el Comité de Selección (Ver apéndice n.° 6, folio n.° 106)

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN.

PARTICIPANTE		CONSTRUCTORA CONSULTORA & SERVICIOS GENERALES J.J E.I.R.L
A	**CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL**	**CUMPLE**
A.2	CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	
	FORMACION ACADEMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	
A.3	**EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE**	
B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	**CUMPLE**

Fuente: Acta de Acta de Evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro, de 16 de abril de 2021

Al respecto, en las Bases Integradas, en el Capítulo III de la Sección Específica, numeral 3.2. Requisitos de Calificación **(Ver apéndice n.° 9, folio n.° 318)**, se establecieron los requisitos y forma de acreditación para que el postor pueda ser evaluado. En ese contexto, se aprecia lo siguiente:

Municipalidad Provincial de Huaral · Órgano de Control Institucional

Cuadro n.° 6 – Requisitos de calificación
(Ver apéndice n.° 9, folio n.° 318)

A	**CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL**	
A.2	**CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE**	
	FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	
	Requisitos:	
	CARGO	**REQUISITO**
	01 ingeniero Residente del Proyecto	Ingeniero Informático o Electrónica o de sistemas
	01 ingeniero Especialista en Seguridad Electrónica	Ingeniero Informática o Electrónica o de Sistemas
	01 ingeniero Mecánico - Eléctrico, especialista en Instalaciones eléctricas en centro de datos	Ingeniería Mecánica - Eléctrica
	Acreditación: De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato. **Importante:** El residente de la obra debe cumplir las calificaciones establecidas en el artículo 179 del Reglamento.	
A.3	**EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE**	
	Requisitos:	
	CARGO	**EXPERIENCIA**
	01 ingeniero Residente de Proyecto Colegiado y habilitado con 03 años de experiencia, como	Colegiado y habilitado con 03 años de experiencia, como mínimo, haber participado como jefe y/o residente de proyectos en la implementación de Cámaras de video vigilancia y/o Data Center y/o centros de monitoreo de cámaras o similar.
	01 ingeniero Especialista de Seguridad Electrónica	Colegiado y habilitado con 02 años de experiencia, como mínimo, haber participado como especialista en seguridad electrónica en la implementación de Cámaras de video vigilancia y/o Data Center y/o centros de monitoreo de cámaras o similar.
	01 ingeniero Mecánico – Eléctrico especialista en Instalaciones centro de datos.	Colegiado y habilitado con 03 años de experiencia como mínimo, haber participado como especialista en Instalaciones Eléctricas y Mecánicas en centros de Datos y/o centros de monitoreo de cámaras y/o instalaciones de aire acondicionado.
	Acreditación: De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato. **Importante:** El residente de la obra debe cumplir la experiencia mínima establecida en el artículo 179 del Reglamento.	

Fuente: Bases integradas del procedimiento de selección

Según las Bases Integradas, estos requisitos de calificación, se acreditan en la suscripción del contrato.

Municipalidad Provincial de Huaral - Órgano de Control Institucional

Así también, el Comité de Selección, adoptó otro requisito de calificación, conforme se muestra en el presente cuadro:

Cuadro n.° 7 – Requisito de calificación – Experiencia del postor en la especialidad
(Ver apéndice n.° 9, folio n.° 319)

B	**EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**
	Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/. 750,618.67 (Setecientos cincuenta mil seis cientos dieciocho con 67/100 Soles), en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra. Se considerará obra similar: CONSTRUCCION y/o RECONSTRUCCION y/o AMPLIACION y/o INSTALACION Y/O MEJORAMIENTO DE CENTRO DE MONITOREO DE CAMARAS Y/O DATA CENTER Y/O CAMARAS DE VIDEO VIGILANCIA. **Acreditación:** La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación 13 de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato. Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales. Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente. Si el postor acredita experiencia de una persona absorbida como consecuencia de una reorganización societaria, debe presentar adicionalmente el Anexo N° 9. Cuando los contratos presentados se encuentren expresados en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción. Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo Nº 10 referido a la experiencia del postor en la especialidad. **Importante:** En el caso de consorcios, la calificación de la experiencia se realiza conforme a la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".

Fuente: Bases integradas del procedimiento de selección.

Municipalidad Provincial de Huaral - Órgano de Control Institucional

Sobre estos requisitos, la empresa **CONSTRUCTORA CONSULTORA & SERVICIOS GENERALES J.J E.I.R.L.**, presentó documentos a efectos de acreditar la experiencia del postor en la especialidad, los cuales se detallan a continuación:

Cuadro n.° 8 – Documentos que acreditan la experiencia del postor en la especialidad

Contrato	Fecha	Monto S/	Documento que acredita fehacientemente conclusión de obra	Observación
Contrato N° 001-2013-CONSORCIO I & L Contrato del Proyecto de Video Vigilancia de Seguridad Ciudadana para la Obra: "Mejoramiento de las condiciones de seguridad ciudadana de la ciudad de Casma – distrito de Casma – provincia de Casma – Ancash". **Contratante: Empresa Consorcio I & L. (Ver apéndice n.° 10, folio n.° 409)**	20.7.2013	520,916.00	Acta de Conformidad del 4.10.2013, emitida por el Consorcio I & L.	Adjunta el Contrato de Ejecución de Obra N° 007-2013-MPC-GM, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Casma, **con el Consorcio I & L**, conformado por las empresas Inversiones Generales y Negocios Corporativos EIRL (participación de consorciado de 29%) y Grupo Tranex SAC. (Participación de consorciado de 71%). El monto del contrato es de S/ 633,951.21 Cláusula décimo séptimo, de la Subcontratación: Se establece que las partes acuerdan que está expresamente **prohibida la subcontratación total o parcial** en la ejecución de esta obra. Se adjunta Acta de Recepción de Obra del 18 de julio de 2013 **a favor del Consorcio I & L.** De la revisión de los citados documentos se advierte una **presunta subcontratación del Consorcio I & L** a la empresa Constructora, Consultora y Servicios Generales J.J.E.I.R.L., lo cual habría estado prohibido en el propio contrato.
Contrato N° 001-2014-CONSORCIO LUNSAIN Contrato del proyecto de video vigilancia de seguridad ciudadana para la obra: Mejoramiento de prestación de servicio de la unidad de serenazgo de la Municipalidad Provincial del Santa, II Etapa, componente: Adecuadas condiciones de operatividad de sistema de serenazgo (sistema de video vigilancia) **Contratante: Empresa Consorcio LUNSAIN (Ver apéndice n.° 10, folio n.° 427)**	6.5.2014	885,500.00	Acta de Conformidad del 19.11.2014, emitida por el Consorcio LUNSAIN.	Adjunta el contrato N° 050-2014-SGL-MPS, suscrito entre la Municipalidad Provincial del Santa, **con el Consorcio LUNSAIN**, conformado por las empresas Inversiones Generales y Negocios Corporativos EIRL (no establece participación de consorciado), B&V Suministros y Servicios Generales SAC (no establece porcentaje de consorciados) y Empresa LUNDHER SAC. (No establece participación de consorciado) El monto del contrato es de S/ 2´068,958.06 Se adjunta Acta de Conformidad del 20.octubre.2014 **a favor del Consorcio LUNSAIN.** Se advierte una **presunta**

Municipalidad Provincial de Huaral - Órgano de Control Institucional

000016

				subcontratación del Consorcio LUNSAIN a la empresa Constructora, consultora y servicios generales J.J. E.I.R.L., situación que de conformidad a la Ley de Contrataciones y su Reglamento, vigente en ese momento, solo se puede subcontratar previa aprobación de la entidad y si las Bases lo establecen; y que, entre otros establece que, se puede subcontratar siempre que las prestaciones a subcontratar con terceros no excedan del 40% del monto del contrato original, que en el presente caso fue de S/885,500.00, excediendo ese 40% S/827,583.23.

Fuente: Bases integradas y oferta del postor CONSTRUCTORA CONSULTORA & SERVICIOS GENERALES J.J E.I.R.L.
Elaborado por: Comisión de auditoría.

Como se puede apreciar en la figura n.° 4, el Comité de Selección, evaluó y calificó la Oferta del postor CONSTRUCTORA CONSULTORA & SERVICIOS GENERALES J.J E.I.R.L señalando en el rubro requisitos de calificación, literal B. Experiencia del postor en la especialidad, "cumple", además le otorgó 100 puntos como factores de evaluación; no obstante, en los documentos presentados por el postor "Experiencia del postor en la especialidad" que acreditaban su experiencia (ver cuadro n.° 8), con contratos y conformidades que habían sido celebrados con consorcios cuya vinculación contractual original se tenía con la Municipalidad Provincial de Casma y Municipalidad Provincial del Santa, por los años 2013 y 2014, advirtiéndose de parte del postor una supuesta subcontratación en ambos casos; y, de conformidad a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento (vigente en ese momento), solo se podía subcontratar, si se establecía en las Bases, previa aprobación de la entidad y por un máximo del 40% del contrato original; lo que no habría sucedido en el presente caso; dado que en el contrato con la Municipalidad Provincial de Casma, estaba prohibida la subcontratación; y, en el contrato con la Municipalidad Provincial del Santa, no se establecieron cláusulas respecto de ello; no obstante, en ambos casos, habría excedido del 40% de monto contratado en sus contratos.

Dicho esto, se advierte que la empresa CONSTRUCTORA CONSULTORA & SERVICIOS GENERALES J.J E.I.R.L., fue subcontratada por los consorcios I&L y LUNSAIN, y que ello sirvió de sustento para acreditar su experiencia de postor en la especialidad; no obstante, estas subcontrataciones, no tuvieron que ser aceptadas por el Comité de Selección como experiencia de esta empresa, dado que contravinieron la Ley de Contrataciones y su Reglamento y con lo estipulado en las bases integradas, por lo tanto, el Comité de Selección debió de haber descalificado la oferta y no haberle otorgado la buena pro conforme se aprecia en el acta de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de 16 de abril de 2021.

Al respecto, la Opinión N° 048-2019/DTN, señala en su numeral 2.9: "*Ahora bien, en atención a la consulta formulada, respecto si resulta válido considerar aquella experiencia presentada por un subcontratista, respecto a un subcontrato de obra pública no ejecutado conforme a las disposiciones de la normativa que regula el contrato principal, debe indicarse que, de conformidad con lo dispuesto por el Principio de Legalidad[1] "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; así, la administración se encuentra*

[1] Consagrado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Municipalidad Provincial de Huaral - Órgano de Control Institucional

inexorablemente sujeta al principio de legalidad, por el cual debe respetar las disposiciones del marco normativo vigente en el desarrollo de sus funciones.

*En ese sentido, al advertirse que un subcontrato vinculado a una contratación pública –presentado para acreditar la experiencia en un determinado procedimiento de selección- fue suscrito sin respetar la normativa correspondiente, **la Entidad no puede considerarlo como documento que acredita experiencia**, toda vez que dicha prestación no ha sido realizada conforme a los requisitos previstos para un subcontrato en el marco de la normativa de contrataciones del Estado que resulte aplicable.*

Conforme a lo anterior, para acreditar el requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad en un procedimiento de selección para la ejecución de obras debe emplearse alguno de los siguientes medios: i) copia simple de contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o, iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como su monto total. Dichos documentos deben provenir de contrataciones de obras similares, incluso de aquellas contrataciones efectuadas mediante la subcontratación de obra pública, siempre que estas se hayan realizado conforme a las disposiciones de la normativa que resulte aplicable.

Finalmente, es preciso reiterar que cuando una subcontratación no se haya realizado conforme a los requisitos previstos en la normativa de contrataciones del Estado, tal hecho es pasible de ser comunicado al Tribunal de Contrataciones del Estado a efectos de que imponga la sanción correspondiente."

EVALUACIÓN REALIZADA POR LA COMISIÓN DE AUDITORÍA A LAS OFERTAS DE LOS DOS (2) POSTORES QUE NO SE LES ADMITIÓ SU OFERTA:

- **Evaluación realizada a la oferta del participante CONSORCIO TECSSAC & ASIMOV (integrado por TELECOMUNICATION ENGINEERING & CONSULTING SERVICES S.A.C.**

La comisión de auditoría, procedió a obtener la oferta presentada por el participante **CONSORCIO TECSSAC & ASIMOV (integrado por TELECOMUNICATION ENGINEERING & CONSULTING SERVICES S.A.C.,** cuya propuesta no fue admitida porque, según manifestó el Comité de Selección, en su Acta de Evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro, señalan que, *"(...) la oferta consigna el monto de **S/ 562,935.86** y según la sumatoria de todas las partidas el monto correcto es **S/562,928.21**, asimismo el comité de selección advierte que esta incongruencia en los montos afectara radicalmente al valor ofertado (...)"*

Al respecto, de la revisión de los documentos presentados en la oferta por el postor CONSORCIO TECSSAC & ASIMOV **(Ver apéndice n.° 7, folio n.° 109),** se verificó que habría cumplido con presentar los documentos solicitados en las Bases Integradas; y, sobre todo, enfatizar que:

1.- Su experiencia como postor en la especialidad, estaba acreditada con un (1) contrato y su correspondiente Acta de Recepción de Obra: Compañía Latinoamericana de Radiodifusión S.A, Frecuencia Latina, por un importe de $ 337,054.58 dólares americanos, que al cambio en el año 2014 correspondía al monto de S/ 1, 117,526.03 **(Ver apéndice n.° 7, folio n.° 184)**, no advirtiéndose una subcontratación.

2.- El monto ofertado era de S/ 750,618.67 **(Ver apéndice n.° 7, folio n.° 142)**, que correspondía al Valor Referencial, establecido en las bases integradas.

Municipalidad Provincial de Huaral
Órgano de Control Institucional

De lo mencionado. se advertiría que el Comité de Selección, evaluó irregularmente al postor CONSORCIO TECSSAC & ASIMOV, al no admitirle su oferta a pesar que el monto consignado correspondía al valor referencial señalado en las bases integradas, y de habérsele admitido esta hubiera cumplido con los requisitos establecidos en la experiencia del postor en la especialidad.

- **Evaluación realizada a la oferta del participante CONTALMA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – CONTALMA S.R.L.**

La comisión de auditoría, procedió a obtener la oferta presentada por el participante CONTALMA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – CONTALMA S.R.L., cuya propuesta no fue admitida porque, según manifestó el Comité de Selección, en su Acta de Evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro, al sumarse los montos del desagregado de partidas consignadas en su oferta, daban la suma de S/ 675,556.80, advirtiéndose que esta evaluación estaría errada, dado que, al sumarse los montos desagregados, resulta el monto de S/ 675,556.81, el cual está dentro del límite inferior del valor referencial establecido en las Bases Integradas.

Al respecto, de la revisión de los documentos presentados en la oferta por el postor CONTALMA S.R.L **(Ver apéndice n.° 8, folio n.° 204)**, se verificó que habría cumplido con presentar los documentos solicitados en las Bases Integradas; y, sobre todo, recalcar dos situaciones:

1.- Su experiencia como postor en la especialidad, estaba acreditada con dos (2) contratos y sus correspondientes Acta de Recepción de Obra: El primero, con la Municipalidad Provincial de Yauli La Oroya, por un importe de S/ 630,695.70; y, el segundo, con la Municipalidad Provincial de Huancavelica, por un importe de S/ 695,000.00; ambos contratos, fueron celebrados directamente con las citadas municipalidades **(Ver apéndice n.° 8, folio n.° 234 y 244)**, no advirtiéndose una subcontratación.

2.- El monto ofertado era de S/ 675,556.81 **(Ver apéndice n.° 8, folio n.° 224)**, que correspondía al límite inferior del Valor Referencial, es decir, la ejecución de la obra le iba a costar menos a la entidad, siendo la diferencia de S/ 75,061.86.

De lo expuesto, el Comité de Selección, evaluó irregularmente a la empresa CONTALMA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – CONTALMA S.R.L., a quien no admitió su oferta, pese a que la suma de los montos desagregados en sus partidas, estaban establecidas correctamente; y que, de haberse admitido, esta empresa cumpliría con los requisitos señalados en las Bases Integradas, tenía la experiencia en la especialidad sustentado en contratos y conformidad sin ser subcontratista y su oferta era de S/ 75,061.86 menos a la de la empresa admitida, advirtiéndose una irregular actuación de los miembros del Comité de Selección.

De todo lo expuesto, se aprecia que el postor CONSTRUCTORA CONSULTORA & SERVICIOS GENERALES J.J E.I.R.L, no acreditó documentadamente la experiencia del postor en la especialidad, establecido como requisito de calificación en las bases integradas, por lo que el Comité de Selección debió haber descalificado su oferta y no otorgarle 100 puntos como factor de evaluación; aunado a ello, de haberse admitido y evaluado las ofertas de los postores CONSORCIO TECSSAC & ASIMOV y CONTALMA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – CONTALMA S.R.L, conforme a lo establecido en las bases integradas, la oferta presentada por la empresa CONSTRUCTORA CONSULTORA & SERVICIOS GENERALES J.J. E.I.R.L, hubiera sido superior a la oferta presentada por

Municipalidad Provincial de Huaral
Órgano de Control Institucional

el postor CONTALMA S.R.L, no obstante el Comité de Selección prosiguió con el procedimiento de selección otorgando la buena pro al citado postor.

Como es de verse el Comité de Selección, actuó irregularmente, beneficiando indebidamente a la Empresa CONSTRUCTORA CONSULTORA & SERVICIOS GENERALES J.J. E.I.R.L al haberle otorgado la Buena Pro, pese a que no cumplió con acreditar su experiencia del postor en la especialidad, dado que acreditó con subcontrataciones que contravendrían la Ley de Contrataciones y su Reglamento, por lo que debería haber descalificado su oferta y no otorgarle 100 puntos como factores de evaluación; y, por el contrario, procedieron a no admitir la oferta del participante CONSORCIO TECSSAC & ASIMOV, quien cumplía con los requisitos para admisibilidad de su oferta y la experiencia del postor en la especialidad establecidos en las bases integradas y del postor CONTALMA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – CONTALMA S.R.L., quien también cumpliría con los requisitos establecidos en las Bases Integradas y ofertaba un menor costo de S/ 75,061.86 en la ejecución de la obra, con lo cual se privó a la entidad de contratar la ejecución de la referida obra a un menor monto.

Finalmente, cabe señalar que el actuar del Comité de Selección limitó la participación de potenciales proveedores, así como la debida transparencia en el uso de los recursos públicos y demostraron indebido interés en favorecer a un solo postor.

La situación expuesta, contraviene las siguientes normas legales:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019.**

  "Artículo 9. Responsabilidades esenciales

  9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos.

  Artículo 23. Adjudicación simplificada
  La adjudicación simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras, cuyo valor estimado o referencial, según corresponda, se encuentre dentro delos márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público".

- ***Ley n° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 26 de mayo de 2003***

  "Artículo 34.- Contrataciones y Adquisiciones Locales

  Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados".

Municipalidad Provincial de Huaral
Órgano de Control Institucional

- **Reglamento de la Ley N.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF publicado en el diario oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019.**

*"**Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad***
46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.
46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

Artículo 48. Contenido mínimo de los documentos del procedimiento
48.1. "Las bases de la Licitación Pública, el Concurso Público, la Adjudicación Simplificada y la Subasta Inversa Electrónica contienen:
*"(...) c) El valor referencial con los límites inferior y superior que señala en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley, cuando corresponda. **Estos límites se calculan considerando dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal**; (...)"*

Artículo 62. Distribución de la buena pro
62.2. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, otorga la buena pro al postor que hubiera obtenido el mejor puntaje, en los términos de su oferta y por la cantidad que hubiese ofertado. El saldo del requerimiento no atendido por el postor ganador es otorgado a los postores que le sigan, respetando el orden de prelación, siempre que cumplan con los requisitos de calificación y los precios ofertados no sean superiores al cinco por ciento (5%) del precio del postor ganador.

Artículo 73. Presentación de ofertas
73.1. La presentación de ofertas se realiza de manera electrónica a través del SEACE durante el periodo establecido en la convocatoria, salvo que este se postergue de acuerdo a lo establecido en la Ley y el presente Reglamento.
73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.
73.3. Adicionalmente, en el caso de obras, el comité de selección declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial.

Artículo 74. Evaluación de las ofertas
74.1. La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.

Artículo 75. Calificación
75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.
75.2. Si alguno de los dos (2) postores no cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección verifica los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación

Municipalidad Provincial de Huaral - Órgano de Control Institucional

hasta identificar dos (2) postores que cumplan con los requisitos de calificación; salvo que de la revisión de las ofertas, solo se pueda identificar una (1) que cumpla con tales requisitos.
75.3. Tratándose de obras, se aplica lo dispuesto en el numeral 75.2, debiendo el comité de selección identificar cuatro (4) postores que cumplan con los requisitos de calificación.

Artículo 76. Otorgamiento de la buena pro
76.1. Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68 de ser el caso.
76.2. De rechazarse alguna de las ofertas de acuerdo a lo previsto en el numeral anterior, el comité de selección revisa el cumplimiento de los requisitos de calificación de los postores que siguen en el orden de prelación.
76.3. Definida la oferta ganadora, el comité de selección otorga la buena pro, mediante su publicación en el SEACE.

Artículo 89. Procedimiento de la Adjudicación Simplificada
La Adjudicación Simplificada para la contratación de bienes, servicios en general y obras se realiza conforme a las reglas previstas en los artículos 71 al 76 (...)".

Artículo 147. Subcontratación
147.1. Se puede subcontratar por un máximo del cuarenta por ciento (40%) del monto del contrato original, salvo prohibición expresa contenida en los documentos del procedimiento de selección o cuando se trate de prestaciones esenciales del contrato vinculadas a los aspectos que determinaron la selección del contratista.
147.2. La Entidad aprueba la subcontratación por escrito y de manera previa, dentro de los cinco (5) días hábiles de formulado el pedido. Si transcurrido dicho plazo la Entidad no comunica su respuesta, se considera que el pedido ha sido rechazado.

- **Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 1017, vigente hasta el 8 de enero de 2016**

"Artículo 37. Subcontratación
El contratista podrá subcontratar, previa aprobación de la Entidad, parte de sus prestaciones en el contrato, salvo prohibición expresa contenida en las Bases.
El contratista mantendrá la responsabilidad por la ejecución total de su contrato frente a la Entidad, sin perjuicio de la responsabilidad que le puede corresponder al subcontratista.
Para ser subcontratista se requiere no estar inhabilitado para contratar con el Estado y estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (RNP).
Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos precedentes, los contratistas extranjeros podrán subcontratar con sus similares nacionales asegurando capacitación y transferencia de tecnología a sus subcontratistas.

Artículo 51. Infracciones y sanciones administrativas
51.1. Infracciones
Se impondrá sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores y contratistas que:
(...)
h) Realicen subcontrataciones sin autorización de la Entidad o por un porcentaje mayor al permitido en el reglamento.
(...)"

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n° 184-2008-EF, vigente hasta el 8 de enero de 2016.**

"Artículo 146°.- Subcontratación

Municipalidad Provincial de Huaral - Órgano de Control Institucional

El contratista podrá acordar con terceros la subcontratación de parte de las prestaciones a su cargo, cuando lo autoricen las Bases, siempre que:
(...)
2. Las prestaciones a subcontratarse con terceros no excedan del cuarenta por ciento (40%) del monto del contrato original.
(...)

Artículo 253°.- Calificación de subcontratos de ejecución de obras públicas
En los procedimientos tramitados ante el RNP, los subcontratos de ejecución públicas serán considerados para la calificación del subcontratista y no para la del contratista principal, siempre que posean la misma naturaleza y objeto del contrato original. En este caso los subcontratos deben haber sido autorizados por las Entidades contratantes, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento. Para que dichos subcontratos sean calificados como experiencia para la asignación de la capacidad máxima se contratación, éstos deben estar inscritos en el RNP, según procedimientos establecidos en el TUPA del OSCE".

- **Bases integradas de Adjudicación Simplificada n° 08-2020-MPH-CS, segunda convocatoria, Contratación de la Ejecución de la obra IOARR: "Adquisición de sistema de video vigilancia y equipo de centro de control y monitoreo en el sistema de seguridad ciudadana de la Municipalidad Provincial de Huaral, en la localidad de Huaral, Distrito de Huaral, Provincia de Huaral-Departamento de Lima, Código Único de Proyecto n° 2486943", aprobada el 18 de marzo de 2021, mediante Formato n.° 07 e integrada mediante formato n.° 09 de 12 de abril de 2021.**

"CAPÍTULO I: ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

1.7 PRESENTACION Y APERTURA DE OFERTAS
(...)
En la apertura electrónica de la oferta, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.
Asimismo, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, declara no admitidas las ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial o que excedan en más del diez por ciento (10%) del valor referencial.

1.8. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS
La evaluación consiste en la aplicación de los factores de evaluación previstos en el Capítulo IV de la sección específica de las bases a las ofertas admitidas, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.
Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo indicado en el numeral 74.2 del artículo 74 del Reglamento.
En el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se efectúa siguiendo estrictamente el orden establecido en el numeral 91.1 del artículo 91 del Reglamento.
(...)

1.9. CALIFICACIÓN DE OFERTAS
Luego de culminada la evaluación, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda califica a los postores que obtuvieron el primer, segundo, tercer y cuarto lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.
Si alguno de los cuatro (4) postores no cumple con los requisitos de calificación, se aplica lo establecido en los numerales 75.2 y 75.3 del artículo 75 del Reglamento.

Municipalidad Provincial de Huaral - Órgano de Control Institucional

1.12. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

Definida la oferta ganadora, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, otorga la buena pro, mediante su publicación en el SEACE, incluyendo el cuadro comparativo y las actas debidamente motivadas de los resultados de la admisión, no admisión, evaluación, calificación, descalificación y el otorgamiento de la buena pro.

CAPÍTULO II: DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos5, la siguiente documentación

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

(...)

g) El precio de la oferta en soles y:

- El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.
- Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. (Anexo N° 6)

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

CAPÍTULO III: REQUERIMIENTO

3.1 EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

"Adquisición de sistema de video vigilancia y equipo de centro de control y monitoreo en el sistema de seguridad ciudadana de la Municipalidad Provincial de Huaral, en la localidad de Huaral, distrito de Huaral, provincia de Huaral, departamento de Lima"-2486943.

(...)

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)

B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Requisitos:
El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/. 750,618.67 (Setecientos cincuenta mil seis cientos dieciocho con 67/100 Soles), en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.
Se considerará obra similar a: Construcción y/o reconstrucción y/o ampliación y/o instalación y/o mejoramiento de centro de monitoreo de cámaras y/o data center y/o cámara de video vigilancia.

Acreditación:
La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; contratos y su respectivas resoluciones de liquidación, o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se

Municipalidad Provincial de Huaral - Órgano de Control Institucional

desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución,; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.

En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.

Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva 2Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado, debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales. .

Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz, en caso que el postor sea sucursal, o fue transferido por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente.

Si el postor acredita experiencia de una persona absorbida como consecuencia de una reorganización societaria, debe presentar adicionalmente el anexo n.° 9.

Cuando los contratos presentados se encuentren expresados en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de la suscripción.

Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 10 referido a la experiencia del postor en la especialidad.

Importante:
En el caso de consorcios, la calificación de la experiencia se realiza conforme a la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".

CAPÍTULO IV: FACTORES DE EVALUACIÓN

La evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos.
Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:

FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A. PRECIO	
Evaluación: Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor. Acreditación: Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta (Anexo N° 6).	La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula: $P_i = O_m \times PMP$ Oi I = Oferta Pi = Puntaje de la oferta a evaluar Oi = Precio i Om = Precio de la oferta más baja PMP = Puntaje máximo del precio **(De 100)** puntos

Municipalidad Provincial de Huaral - Órgano de Control Institucional

Los hechos expuestos afectaron la adecuada y correcta ejecución de la contratación pública, limitando la participación de potenciales postores, así como la debida transparencia en el uso de los recursos públicos y demostrando un indebido interés en favorecer a un solo postor.

Esta situación se produjo por una actuación irregular del Comité de Selección, quienes beneficiaron indebidamente a la empresa CONSTRUCTORA CONSULTORA & SERVICIOS GENERALES J.J. E.I.R.L., quien no cumplió con los requisitos establecidos en las Bases Integradas y contravendrían la Ley de Contrataciones y su Reglamento; además de no admitir las ofertas presentadas por dos (2) postores que cumplían con los requisitos establecidos en las Bases Integradas; de lo cual uno de ellos ofertaba un menor monto de S/ 75,061.86 en la ejecución de la referida obra; aunado a ello, el mismo Comité de Selección procedió a evaluar, calificar la oferta y otorgar la buena pro a la empresa CONSTRUCTORA CONSULTORA & SERVICIOS GENERALES J.J. E.I.R.L., situación que lo benefició indebidamente, dado que al verificarse la evaluación y calificación de la oferta, esta no cumplía con acreditar la experiencia del postor en la especialidad conforme a lo establecido en las bases integradas, por lo que debió descalificar la oferta y no otorgarle la buena pro.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, de los cuales en ninguno de los casos fueron documentados, conforme a los **Apéndices n.°s 11, 12 y 13** del Informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, la misma que se adjunta conjuntamente con la cédula de comunicación y la notificación, forman parte de los **Apéndices n.°s 11, 12 y 13** del Informe de Control Específico, se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, conforme se describe a continuación:

1. **René Oriol Henostroza lázaro**, identificado con DNI n.° 32988397, Presidente titular del Comité de Selección de la Ejecución de la Obra IOARR: "Adquisición de sistema de vigilancia y equipo de centro de control y monitoreo en el sistema de seguridad ciudadana de la Municipalidad Provincial de Huaral en la localidad de Huaral, distrito de Huaral, provincia de Huaral, departamento de Lima, de 11 de diciembre al 31 de diciembre de 2020 y de 1 de enero al 30 de abril de 2021, designado por el Gerente Municipal el 11 de diciembre de 2019 mediante formato n.° 4 Designación del Comité de Selección (**Ver apéndice n.° 5, folio n.° 87**), se comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Comunicación n.° 01-2021-OCI-SCE-MPH el 13 de julio de 2021, presentó sus comentarios mediante Carta n.° 022-2021-ROHL-CS de 22 de julio de 2021; por haber permitido que en el acta de presentación y apertura de ofertas no se admita la oferta del postor **CONSORCIO TECSSAC & ASIMOV** y del postor **CONTALMA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – CONTALMA S.R.L.**, quienes cumplieron con la presentación de lo exigido en las bases integradas; además, el precio (monto) de las ofertas presentadas por ambos postores no excedieron de los límites del valor referencial establecidos en las mencionadas bases.

   En el caso del postor **CONSORCIO TECSSAC & ASIMOV,** en la evaluación realizada por el Comité de Selección, en la sumatoria de todas las partidas considera que el monto correcto es S/ 562,928.86; sin embargo, en la sumatoria de todas las partidas corresponde como monto total de costo directo S/ 562,935.86 y si incluimos los gastos generales (7%) S/ 39,405.51 + utilidad (6%) S/ 33,776.15 resultaría un subtotal de S/ 636,117.52 + IGV (18%) S/ 114,501.15 nos daría como resultado el total de la oferta que ascendería al monto de S/ 750,618.67, por lo que no correspondía que su oferta no haya sido admitida.

   Igualmente, en el caso del postor **CONTALMA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – CONTALMA S.R.L.,** en la evaluación realizada por el Comité de Selección considera, que en

Municipalidad Provincial de Huaral · Órgano de Control Institucional

las sumatorias de los sub totales resulta el monto de S/ 675,556.80, el mismo que se encuentra por debajo del límite inferior establecido en el Capítulo I Generalidades de las bases integradas; sin embargo, dicho monto resultante, estuvo errado; dado que la sumatoria de los montos ofertados por el citado postor dan como resultado el monto de S/ 675, 556.802818 y de acuerdo con lo establecido en el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estos límites se calculan considerando dos (2) decimales; para ello si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal, en nuestro caso, el monto resultante que correspondía sería el monto de S/ 675,556.81, el cual se encontraba dentro del límite inferior del Valor Referencial establecido en las bases integradas.

De los hechos expuestos, se aprecia que el Comité de Selección demostró indebido interés en favorecer al postor Constructora Consultora & Servicios Generales J.J E.I.R; y limitó la participación de potenciales postores, así como la debida transparencia en el uso de los recursos públicos.

Por haber evaluado y calificado la oferta presentada por el postor **CONSTRUCTORA CONSULTORA & SERVICIOS GENERALES J.J E.I.R.L.**, aceptando el sustento documentario del requerimiento "Experiencia del postor por especialidad", señalando en el rubro requisitos de calificación, literal B. Experiencia del postor en la especialidad, "cumple", y otorgándole 100 puntos como factores de evaluación, la cual contravino con lo estipulado en las bases integradas y, sin advertir que en la presentación del anexo n.° 10 "Experiencia del postor en la Especialidad", el postor consignó como experiencia adquirida documentos que acreditaban su experiencia, con contratos y conformidades que habían sido celebrados con consorcios cuya vinculación contractual original se tenía con la Municipalidad Provincial de Casma y Municipalidad Provincial del Santa, por los años 2013 y 2014, advirtiéndose de parte del postor una subcontratación en ambos casos; y, de conformidad con el artículo 37 y 51 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 1017 y el artículo 146 y 253 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, ambos vigentes hasta el 8 de enero de 2016, solo se podía subcontratar, si se establecía en las bases, previa aprobación de la entidad y por un máximo del 40% del contrato original; lo que no sucedió en el presente caso; dado que en el contrato con la Municipalidad Provincial de Casma, estaba prohibido la subcontratación; y, en el contrato con la Municipalidad Provincial del Santa, solo se podía subcontratar previa aprobación de la entidad y si los bases lo establecían, en el contrato no se establecieron cláusulas respecto de ello; no obstante, en ambos casos, excedieron del 40% de monto contratado en ambos contratos.

De los hechos expuestos, se aprecia que, el Comité de Selección no evaluó conforme lo establecen las bases integradas, al no haber admitido las ofertas de los postores CONSORCIO TECSSAC & ASIMOV, quien cumplía con los requisitos para admisibilidad de su oferta establecidos en las bases integradas y del postor CONTALMA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – CONTALMA S.R.L., quien también cumplía con los requisitos establecidos en las Bases Integradas y ofertaba un menor costo de S/ 75,061.86 en la ejecución de la obra, con lo cual se privó a la entidad de contratar la ejecución de la referida obra a un menor monto; no obstante le otorgó la buena pro a la oferta presentada por el postor CONSTRUCTORA CONSULTORA & SERVICIOS GENERALES J.J. E.I.R.L., pese a que no cumplió con acreditar su experiencia del postor en la especialidad, dado que habría acreditado con subcontrataciones que contravendrían la Ley de Contrataciones y su Reglamento, por lo que debería haber descalificado su oferta y no otorgarle 100 puntos como factores de evaluación, con lo cual demostró indebido interés en favorecerlo.

Municipalidad Provincial de Huaral
Órgano de Control Institucional

Incumpliendo lo establecido en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleado Público, publicado en el diario oficial El Peruano el 19 de febrero de 2004:

"RELACIÓN ESTADO-EMPELADO
CAPÍTULO I
GENERALIDADES
Artículo 2.- Deberes generales del empleado público
Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:
a) Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la continuidad de las políticas de Estado.
(…)
d) Desempeñar funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.
(…)".

Artículo 16.- Enumeración de obligaciones
Todo empelado está sujeto a las siguientes obligaciones:
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
(…)
c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.
(…)
i) Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño.
(…)".

Cabe mencionar que, mediante Formato n.° 04 "Designación del Comité de Selección" de 11 de diciembre de 2020, el señor Rene Oriol Henostroza Lázaro fue designado como Presidente Titular del Comité de Selección de la Ejecución de la Obra IOARR: "Adquisición de sistema de vigilancia y equipo de centro de control y monitoreo en el sistema de seguridad ciudadana de la Municipalidad Provincial de Huaral en la localidad de Huaral, distrito de Huaral, provincia de Huaral, departamento de Lima, quien es funcionario público de la dependencia de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural designado por el Titular de la entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 279-2020-MPH de 6 de noviembre de 2020 y en el año 2021 fue designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 008-2021-MPH de 4 de enero de 2021.

2. Orlando Ferreol Pomahuacre Moya, identificado con DNI n.° 40689951, Primer Miembro titular del Comité de Selección de la Ejecución de la Obra IOARR: "Adquisición de sistema de vigilancia y equipo de centro de control y monitoreo en el sistema de seguridad ciudadana de la Municipalidad Provincial de Huaral en la localidad de Huaral, distrito de Huaral, provincia de Huaral, departamento de Lima, de 11 de diciembre al 31 de diciembre de 2020 y de 1 de enero al 30 de abril de 2021, designado por el Gerente Municipal el 11 de diciembre de 2019 mediante formato n.° 4 Designación del Comité de Selección, (**Ver apéndice n.° 5, folio n.° 87)**, se comunicó el Pliego de Hecho con Cédula de Comunicación n.° 02-2021-OCI-SCE-MPH el 13 de julio de 2021, presentó sus comentarios mediante Informe n.° 0002-2021-OFPM de 22 de julio; por haber permitido que en el acto de presentación y apertura de ofertas no se admita la oferta del postor **CONSORCIO TECSSAC & ASIMOV** y del postor **CONTALMA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – CONTALMA S.R.L.**, quienes cumplieron con la presentación de lo exigido en las bases integradas; además, el precio (monto) de las ofertas presentadas por ambos postores no excedieron de los límites del valor referencial establecidos en las mencionadas bases.

En el caso del postor **CONSORCIO TECSSAC & ASIMOV,** en la evaluación realizada por el Comité de Selección, en la sumatoria de todas las partidas considera que el monto correcto es S/ 562,928.86; sin embargo, en la sumatoria de todas las partidas corresponde como monto total de costo directo

Municipalidad Provincial de Huaral - Órgano de Control Institucional

S/ 562,935.86 y si incluimos los gastos generales (7%) S/ 39,405.51 + utilidad (6%) S/ 33,776.15 resultaría un subtotal de S/ 636,117.52 + IGV (18%) S/ 114,501.15 nos daría como resultado el total de la oferta que ascendería al monto de S/ 750,618.67, por lo que no correspondía que su oferta no haya sido admitida.

Igualmente, en el caso del postor **CONTALMA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – CONTALMA S.R.L.,** en la evaluación realizada por el Comité de Selección considera, que en las sumatorias de los sub totales resulta el monto de S/ 675,556.80, el mismo que se encuentra por debajo del límite inferior establecido en el Capítulo I Generalidades de las bases integradas; sin embargo, dicho monto resultante, estuvo errado; dado que la sumatoria de los montos ofertados por el citado postor dan como resultado el monto de S/ 675, 556.802818 y de acuerdo con lo establecido en el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estos límites se calculan considerando dos (2) decimales; para ello si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal, en nuestro caso, el monto resultante que correspondía sería el monto de S/ 675,556.81, el cual se encontraba dentro del límite inferior del Valor Referencial establecido en las bases integradas.

De los hechos expuestos, se aprecia que el Comité de Selección demostró indebido interés en favorecer al postor Constructora Consultora & Servicios Generales J.J E.I.R; y limitó la participación de potenciales postores, así como la debida transparencia en el uso de los recursos públicos.

Por haber evaluado y calificado la oferta presentada por el postor **CONSTRUCTORA CONSULTORA & SERVICIOS GENERALES J.J E.I.R.L.,** aceptando el sustento documentario del requerimiento "Experiencia del postor por especialidad", señalando en el rubro requisitos de calificación, literal B. Experiencia del postor en la especialidad, "cumple", y otorgándole 100 puntos como factores de evaluación, la cual contravino con lo estipulado en las bases integradas y, sin advertir que en la presentación del anexo n.° 10 "Experiencia del postor en la Especialidad", el postor consignó como experiencia adquirida documentos que acreditaban su experiencia, con contratos y conformidades que habían sido celebrados con consorcios cuya vinculación contractual original se tenía con la Municipalidad Provincial de Casma y Municipalidad Provincial del Santa, por los años 2013 y 2014, advirtiéndose de parte del postor una subcontratación en ambos casos; y, de conformidad con el artículo 37 y 51 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 1017 y el artículo 146 y 253 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, ambos vigentes hasta el 8 de enero de 2016, solo se podía subcontratar, si se establecía en las bases, previa aprobación de la entidad y por un máximo del 40% del contrato original; lo que no sucedió en el presente caso; dado que en el contrato con la Municipalidad Provincial de Casma, estaba prohibido la subcontratación; y, en el contrato con la Municipalidad Provincial del Santa, solo se podía subcontratar previa aprobación de la entidad y si los bases lo establecían, en el contrato no se establecieron cláusulas respecto de ello; no obstante, en ambos casos, excedieron del 40% de monto contratado en ambos contratos.

De los hechos expuestos, se aprecia que, el Comité de Selección no evaluó conforme lo establecen las bases integradas, al no haber admitido las ofertas de los postores CONSORCIO TECSSAC & ASIMOV, quien cumplía con los requisitos para admisibilidad de su oferta establecidos en las bases integradas y del postor CONTALMA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – CONTALMA S.R.L., quien también cumplía con los requisitos establecidos en las Bases Integradas y ofertaba un menor costo de S/ 75,061.86 en la ejecución de la obra, con lo cual se privó a la entidad de contratar la ejecución de la referida obra a un menor monto; no obstante le otorgó la buena pro a la oferta presentada por el postor CONSTRUCTORA CONSULTORA & SERVICIOS GENERALES J.J. E.I.R.L., pese a que no cumplió con

Municipalidad Provincial de Huaral
Órgano de Control Institucional

acreditar su experiencia del postor en la especialidad, dado que habría acreditado con subcontrataciones que contravendrían la Ley de Contrataciones y su Reglamento, por lo que debería haber descalificado su oferta y no otorgarle 100 puntos como factores de evaluación, con lo cual demostró indebido interés en favorecerlo.

Incumpliendo lo establecido en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleado Público, publicado en el diario oficial El Peruano el 19 de febrero de 2004:

"RELACIÓN ESTADO-EMPELADO
CAPÍTULO I
GENERALIDADES
Artículo 2.- Deberes generales del empleado público
Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:
b) Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la continuidad de las políticas de Estado.
(...)
e) Desempeñar funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.
(...)".

Artículo 16.- Enumeración de obligaciones
Todo empelado está sujeto a las siguientes obligaciones:
b) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
(...)
d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.
(...)
j) Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño.
(...)".

Cabe mencionar que, mediante Formato n.° 04 "Designación del Comité de Selección" de 11 de diciembre de 2020, el señor Orlando Ferreol Pomahuacre fue designado como Primer Miembro Titular del Comité de Selección de la Ejecución de la Obra IOARR: "Adquisición de sistema de vigilancia y equipo de centro de control y monitoreo en el sistema de seguridad ciudadana de la Municipalidad Provincial de Huaral en la localidad de Huaral, distrito de Huaral, provincia de Huaral, departamento de Lima, quien es funcionario público de la dependencia de la Subgerencia de Obras Públicas y Equipo Mecánico designado por el Titular de la entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 247-2020-MPH de 1 de octubre de 2020 y en el año 2021 fue designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 026-2021-MPH de 4 de enero de 2021.

3. Pablo Martín Rodríguez Altuna, identificado con DNI n.° 16013280, Segundo Miembro titular del Comité de Selección de la Ejecución de la Obra IOARR: "Adquisición de sistema de vigilancia y equipo de centro de control y monitoreo en el sistema de seguridad ciudadana de la Municipalidad Provincial de Huaral en la localidad de Huaral, distrito de Huaral, provincia de Huaral, departamento de Lima, de 11 de diciembre al 31 de diciembre de 2020 y de 1 de enero al 30 de abril de 2021, designado por el Gerente Municipal el 11 de diciembre de 2019 mediante formato n.° 4 Designación del Comité de Selección, **(Ver apéndice n.° 5, folio n.° 87)**, se comunicó el Pliego de Hecho con Cédula de Comunicación n.° 03-2021-OCI-SCE-MPH el 13 de julio de 2021, presentó sus comentarios mediante Carta n.° 0002-2021-PMRA de 22 de julio de 2021; por haber permitido que en el acto de presentación y apertura de ofertas no se admita la oferta del postor **CONSORCIO TECSSAC & ASIMOV** y del postor **CONTALMA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – CONTALMA S.R.L.**, quienes cumplieron con la presentación de lo

Municipalidad Provincial de Huaral
Órgano de Control Institucional

exigido en las bases integradas; además, el precio (monto) de las ofertas presentadas por ambos postores no excedieron de los límites del valor referencial establecidos en las mencionadas bases.

En el caso del postor **CONSORCIO TECSSAC & ASIMOV,** en la evaluación realizada por el Comité de Selección, en la sumatoria de todas las partidas considera que el monto correcto es S/ 562,928.86; sin embargo, en la sumatoria de todas las partidas corresponde como monto total de costo directo S/ 562,935.86 y si incluimos los gastos generales (7%) S/ 39,405.51 + utilidad (6%) S/ 33,776.15 resultaría un subtotal de S/ 636,117.52 + IGV (18%) S/ 114,501.15 nos daría como resultado el total de la oferta que ascendería al monto de S/ 750,618.67, por lo que no correspondía que su oferta no haya sido admitida.

Igualmente, en el caso del postor **CONTALMA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – CONTALMA S.R.L.,** en la evaluación realizada por el Comité de Selección considera, que en las sumatorias de los sub totales resulta el monto de S/ 675,556.80, el mismo que se encuentra por debajo del límite inferior establecido en el Capítulo I Generalidades de las bases integradas; sin embargo, dicho monto resultante, estuvo errado; dado que la sumatoria de los montos ofertados por el citado postor dan como resultado el monto de S/ 675, 556.802818 y de acuerdo con lo establecido en el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estos límites se calculan considerando dos (2) decimales; para ello si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal, en nuestro caso, el monto resultante que correspondía sería el monto de S/ 675,556.81, el cual se encontraba dentro del límite inferior del Valor Referencial establecido en las bases integradas.

De los hechos expuestos, se aprecia que el Comité de Selección demostró indebido interés en favorecer al postor Constructora Consultora & Servicios Generales J.J E.I.R; y limitó la participación de potenciales postores, así como la debida transparencia en el uso de los recursos públicos.

Por haber evaluado y calificado la oferta presentada por el postor **CONSTRUCTORA CONSULTORA & SERVICIOS GENERALES J.J E.I.R.L.,** aceptando el sustento documentario del requerimiento "Experiencia del postor por especialidad", señalando en el rubro requisitos de calificación, literal B. Experiencia del postor en la especialidad, "cumple", y otorgándole 100 puntos como factores de evaluación, la cual contravino con lo estipulado en las bases integradas y, sin advertir que en la presentación del anexo n.° 10 "Experiencia del postor en la Especialidad", el postor consignó como experiencia adquirida documentos que acreditaban su experiencia, con contratos y conformidades que habían sido celebrados con consorcios cuya vinculación contractual original se tenía con la Municipalidad Provincial de Casma y Municipalidad Provincial del Santa, por los años 2013 y 2014, advirtiéndose de parte del postor una subcontratación en ambos casos; y, de conformidad con el artículo 37 y 51 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 1017 y el artículo 146 y 253 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, ambos vigentes hasta el 8 de enero de 2016, solo se podía subcontratar, si se establecía en las bases, previa aprobación de la entidad y por un máximo del 40% del contrato original; lo que no sucedió en el presente caso; dado que en el contrato con la Municipalidad Provincial de Casma, estaba prohibido la subcontratación; y, en el contrato con la Municipalidad Provincial del Santa, solo se podía subcontratar previa aprobación de la entidad y si los bases lo establecían, en el contrato no se establecieron cláusulas respecto de ello; no obstante, en ambos casos, excedieron del 40% de monto contratado en ambos contratos.

De los hechos expuestos, se aprecia que, el Comité de Selección no evaluó conforme lo establecen las bases integradas, al no haber admitido las ofertas de los postores CONSORCIO TECSSAC & ASIMOV,

Municipalidad Provincial de Huaral
Órgano de Control Institucional

quien cumplía con los requisitos para admisibilidad de su oferta establecidos en las bases integradas y del postor CONTALMA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – CONTALMA S.R.L., quien también cumplía con los requisitos establecidos en las Bases Integradas y ofertaba un menor costo de S/ 75,061.86 en la ejecución de la obra, con lo cual se privó a la entidad de contratar la ejecución de la referida obra a un menor monto; no obstante le otorgó la buena pro a la oferta presentada por el postor CONSTRUCTORA CONSULTORA & SERVICIOS GENERALES J.J. E.I.R.L., pese a que no cumplió con acreditar su experiencia del postor en la especialidad, dado que habría acreditado con subcontrataciones que contravendrían la Ley de Contrataciones y su Reglamento, por lo que debería haber descalificado su oferta y no otorgarle 100 puntos como factores de evaluación, con lo cual demostró indebido interés en favorecerlo.

Incumpliendo lo establecido en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleado Público, publicado en el diario oficial El Peruano el 19 de febrero de 2004:

"RELACIÓN ESTADO-EMPELADO
CAPÍTULO I
GENERALIDADES
Artículo 2.- Deberes generales del empleado público
Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:
c) Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la continuidad de las políticas de Estado.
(…)
f) Desempeñar funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.
(…)".

Artículo 16.- Enumeración de obligaciones
Todo empelado está sujeto a las siguientes obligaciones:
c) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
(…)
e) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.
(…)
k) Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño.
(…)".

Cabe mencionar que, mediante Formato n.° 04 "Designación del Comité de Selección" de 11 de diciembre de 2020, el señor Pablo Martín Rodríguez Altuna fue designado como Segundo Miembro Titular del Comité de Selección de la Ejecución de la Obra IOARR: "Adquisición de sistema de vigilancia y equipo de centro de control y monitoreo en el sistema de seguridad ciudadana de la Municipalidad Provincial de Huaral en la localidad de Huaral, distrito de Huaral, provincia de Huaral, departamento de Lima, quien es funcionario público de la dependencia de la Subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, designado por el Titular de la entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 224-2020-MPH de 21 de agosto de 2020 y en el año 2021 fue designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 021-2021-MPH de 4 de enero de 2021.

Municipalidad Provincial de Huaral - Órgano de Control Institucional

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad, "Comité de selección otorgó buena pro a consorcio que no cumplía con los requerimientos técnicos mínimos establecidos en las bases integradas, hecho que afectó la adecuada y correcta ejecución de la contratación pública, limitando la participación de potenciales proveedores, así como la debida transparencia en el uso de los recursos públicos; demostrando un indebido interés en favorecer a un solo postor", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad, "Comité de selección otorgó buena pro a consorcio que no cumplía con los requerimientos técnicos mínimos establecidos en las bases integradas, hecho que afectó la adecuada y correcta ejecución de la contratación pública, limitando la participación de potenciales proveedores, así como la debida transparencia en el uso de los recursos públicos; demostrando un indebido interés en favorecer a un solo postor", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Huaral, se formulan las conclusiones siguientes:

1. La Municipalidad Provincial de Huaral a través de la subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza quien se encarga de las contrataciones en la entidad, efectuó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 08-2020-MPH-CS-Segunda Convocatoria "Adquisición de sistema de video vigilancia y equipo de centro de control y monitoreo en el sistema de seguridad ciudadana de la Municipalidad Provincial de Huaral", por el importe de S/ 750 618,67, de las cuales se evaluó lo correspondiente a las etapas de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro; en la que el Comité de Selección otorgó la buena pro a un proveedor, sin considerar que esta empresa ganadora, para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, presentó contratos de subcontratación que no estaban contemplados en las bases integradas y la normativa de contratación pública vigente en ese momento, de igual manera excediéndose del 40% del monto contratado, según lo contempla la normativa aplicable; además, el Comité de Selección no admitió ofertas de postores, quienes cumplían con todos los requisitos para admisibilidad establecidos en las bases integradas.
   (Irregularidad n° 1)

Municipalidad Provincial de Huaral
Órgano de Control Institucional

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Provincial de Huaral:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Huaral comprendidos en los hechos irregulares "Comité de selección otorgó buena pro a consorcio que no cumplía con los requerimientos técnicos mínimos establecidos en las bases integradas, hecho que afectó la adecuada y correcta ejecución de la contratación pública, limitando la participación de potenciales proveedores, así como la debida transparencia en el uso de los recursos públicos; demostrando un indebido interés en favorecer a un solo postor" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 1)

Municipalidad Provincial de Huaral
Órgano de Control Institucional

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Fotocopia simple del Cronograma del Proceso de Selección AS-SM-8-2020-MPH-CS-2 de 12 de abril de 2021.

Apéndice n.° 5: Fotocopia fedateada del Formato n.° 04 – Designación del Comité de Selección de 11 de diciembre de 2020.
- Fotocopias fedateadas de las Resoluciones de Alcaldía n.°s 279-2020-MPH de 6 de noviembre de 2020, 008-2021-MPH de 4 de enero de 2021, 247-2020-MPH de 1 de octubre de 2020, 026-2021-MPH de 4 de enero de 2021, 224-2020-MPH de 21 de agosto de 2020 y 021-2021-MPH de 4 de enero de 2021.

Apéndice n.° 6: Fotocopia fedateada del Acta de Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada AS-SM-08-2020-MPH/CS-1.

Apéndice n.° 7: Fotocopia simple de la Oferta presentada por el participante CONSORCIO TECSSAC & ASIMOV.
- Fotocopia simple de montos ofertados por el postor CONSORCIO TECSSAC & ASIMOV.

Apéndice n.° 8: Fotocopia simple de la Oferta presentada por el participante CONTALMA S.R.L.
- Fotocopia simple de montos ofertados por el postor CONTALMA S.R.L.

Apéndice n.° 9: Fotocopia fedateada de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de la Ejecución de Obras – Bases Integradas Adjudicación Simplificada N° 08-2020-MPH-CS SEGUNDA CONVOCATORIA.
- Fotocopia fedateada de Valor Referencial (indicando los valores inferiores y superiores)

Apéndice n.° 10: Fotocopia simple de la Oferta presentada por el participante CONSTRUCTORA CONSULTORA & SERVICIOS GENERALES J.J E.I.R.L.
- Fotocopia simple de Contrato n.° 001-2013-CONSORCIO I & L Contrato del Proyecto de Video Vigilancia de Seguridad Ciudadana para la Obra: "Mejoramiento de las condiciones de seguridad ciudadana de la ciudad de Casma – distrito de Casma – provincia de Casma – Ancash".
- Fotocopia simple de Contrato N° 001-2014-CONSORCIO LUNSAIN Contrato del proyecto de video vigilancia de seguridad ciudadana para la obra: Mejoramiento de prestación de servicio de la unidad de serenazgo de la Municipalidad Provincial del

Municipalidad Provincial de Huaral · Órgano de Control Institucional

Santa, II Etapa, componente: Adecuadas condiciones de operatividad de sistema de serenazgo (sistema de video vigilancia).

Apéndice n.° 11: Fotocopia fedateada de la Cédula de Comunicación del pliego de hechos cursada al señor René Oriol Henostroza Lázaro, fotocopia fedateada de los comentarios o aclaraciones presentadas y original de la evaluación de sus comentarios o aclaraciones.

Apéndice n.° 12: Fotocopia fedateada de la Cédula de Comunicación del pliego de hechos cursada al señor Orlando Ferreol Pomahuacre Moya, fotocopia fedateada de los comentarios o aclaraciones presentadas y original de la evaluación de sus comentarios o aclaraciones.

Apéndice n.° 13: Fotocopia fedateada de la Cédula de Comunicación del pliego de hechos cursada al señor Pablo Martín Rodríguez Altuna, fotocopia fedateada de los comentarios o aclaraciones presentadas y original de la evaluación de sus comentarios o aclaraciones.

Apéndice n.° 14: Fotocopia fedateada de Memorando n.° 089-2021/OCI-MPH de 12 de julio de 2021, respecto a la conformidad para efectuar la notificación personal del Pliego de Hechos a través de medios físicos.

- Fotocopia fedateada de la Hoja Informativa n.° 01-2021/OCI-SCE-MPH de 12 de julio de 2021, solicitando la Excepcionalidad de notificación electrónica del Pliego de Hechos.

Municipalidad Provincial de Huaral · Órgano de Control Institucional

Huaral, 23 de agosto de 2021

Sara Viviana Florián Guevara
Supervisor

Andrés Gregorio Iparraguirre Vera
Jefe de Comisión

Andrés Gregorio Iparraguirre Vera
Abogado

AL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaral que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huaral, 23 de agosto de 2021

Abog. Guillermo Luis Ranilla Bozzo
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huaral
Código CGR N° 18188

APÉNDICE N.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 040-2021-2-0432-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Comité de selección otorgó buena pro a consorcio que no cumplía con los requerimientos técnicos mínimos establecidos en las bases integradas, hecho que afectó la adecuada y correcta ejecución de la contratación pública, limitando la participación de potenciales proveedores, así como la debida transparencia en el uso de los recursos públicos; demostrando un indebido interés en favorecer a un solo postor.	Rene Oriol Henostroza Lázaro	32988397	Presidente Titular de Comité de Selección	11/12/2020 01/01/2021	31/12/2020 30/04/2021	RECAS	No contaba con casilla electrónica	AA.VV.Carolina del sur Mz A Lt. 15- Santa María - Huaura		X		X
2	Comité de selección otorgó buena pro a consorcio que no cumplía con los requerimientos técnicos mínimos establecidos en las bases integradas, hecho que afectó la adecuada y correcta ejecución de la contratación pública, limitando la participación de potenciales proveedores, así como la debida transparencia en el uso de los	Orlando Ferreol Pomahuacre Moya	40689951	Primer Miembro Titular de Comité de Selección	11/12/2020 01/01/2021	31/12/2020 30/04/2021	RECAS	No contaba con casilla electrónica	Mz C Lt. 4- Sector II – Izquierdo Urb. Antonia Moreno de Cáceres – Ventanilla- Callao		X		X

Municipalidad Provincial Huaral - Órgano de Control Institucional

	recursos públicos; demostrando un indebido interés en favorecer a un solo postor.												
3	Comité de selección otorgó buena pro a consorcio que no cumplía con los requerimientos técnicos mínimos establecidos en las bases integradas, hecho que afectó la adecuada y correcta ejecución de la contratación pública, limitando la participación de potenciales proveedores, así como la debida transparencia en el uso de los recursos públicos; demostrando un indebido interés en favorecer a un solo postor.	Pablo Martín Rodríguez Altuna	16013280	Primer Miembro Titular de Comité de Selección	11/12/2020 01/01/2021	31/12/2020 30/04/2021	RECAS	No contaba con casilla electrónica	Calle Luis Colán n.° 623-Huaral		X		X

(1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
(2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
(3) Es el período de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
(4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
(5) Indicar la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó el Pliego de Hechos. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó.
(6) Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.
(7) Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.

Municipalidad Provincial de Huaral - Organo de Control Institucional

I 6819-21

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CARGO

"Año del Bicentenario del Perú: 200años de Independencia"

OFICIO N° 193-2021-MPH/OCI

Huaral, 25 de agosto de 2021

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL
ALCALDIA
26 AGO 2021
RECIBIDO
FIRMA: ..... HORA: 9:37 FOLIO .....
NO ES SEÑAL DE CONFORMIDAD

Señor:
JAIME CIRILO URIBE OCHOA
Alcalde
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL
Plaza de Armas s/n
Huaral/Huaral/Lima
PRESENTE.-

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico

REF. : a) Oficio N° 126-2021-MPH/OCI de 02 de julio de 2021.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 08-2020-MPH-CS-Segunda Convocatoria "Adquisición de sistema de video vigilancia y equipo de centro de control y monitoreo en el sistema de seguridad ciudadana en la Municipalidad Provincial de Huaral".

Sobre particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el informe de Control Específico N° 040-2021-2-0432-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente;

Municipalidad Provincial de Huaral
Órgano de Control Institucional

Guillermo Luis Ranilla Bozzo
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huaral
Código CGR N° 10100